



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Profr. Javier V. Arreola Cortés

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLIII

Morelia, Mich., Miércoles 20 de Febrero del 2008

NUM. 41

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Lic. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Profr. Javier V. Arreola Cortés

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 12.00 del día

\$ 18.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PÁTZCUARO, MICH.

REGLAMENTO DE TORTILLERÍAS, MOLINOS DE NIXTAMAL Y SIMILARES EXPEDIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD (SIC) DE PÁTZCUARO, MICH.

ACTA DE CABILDO No. (147)

29 NOVIEMBRE 2007

Con fundamento en el artículo 26, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal, Título Segundo, Capítulo IV; la Presidenta Municipal L.A.E. Mercedes Calderón García, convoca a sesión ordinaria de Cabildo, para el próximo jueves 29 de noviembre de 2007, a las 11:00 horas, en la sala de Cabildo, de esta Presidencia Municipal, bajo el siguiente orden del día:

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- Asuntos Generales.

En otro punto de asuntos generales, el Secretario da lectura al documento presentado por el Ing. Juan González, en el cual solicita someter a votación el nuevo Reglamento de Tortillerías y Similares, mismo que ya fue analizado, corregido y consensado en reuniones previas del Consejo y Cabildo.....

Se pone a consideración del Cabildo, si tienen elementos suficientes para que se pase a votación el Reglamento de Tortillerías, lo cual se aprueba por unanimidad; ante esta resolución el Secretario del Ayuntamiento somete a votación la aprobación del Reglamento de Tortillerías, Molinos de Nixtamal y Similares, el cual se aprueba por unanimidad, así como su publicación en el Diario (sic) Oficial del Estado.....

No habiendo otro asunto que tratar, y una vez agotados todos los puntos de la orden del día, se da por terminada la presente sesión, siendo las 13:30 horas del día de su celebración, firmando los que en ella intervinieron.

C. L.A.E. Mercedes Calderón García, Presidenta Municipal. (Firmado)

C. C.P. José Martínez Abud, Síndico Municipal.

C. Herlindo del Toro Torres, Regidor de Ecología.- C. Gloria Martha Flores Domínguez, Regidora de Industria y Comercio.- Ing. Juan González Gerónimo, Regidor de Planeación Programación y Desarrollo.- C. Q.F.B. Eduardo Leyva Barrera, Regidor de Asuntos Agropecuarios y Pesca.- C. Enf. Adelina Hernández Rosas, Regidora de Artesanías y Asuntos de la Mujer.- C. Arq. Gerardo Farfán Miranda, Regidor de Urbanismo y Obras Públicas. (Firmados).

C. Gloria Arciga Saucedo, Regidora de Industria y Comercio.- C. Profr. Pedro Cristobalito García Carranza, Regidor de Educación y Turismo.- C. Lic. Atzimba Krupskaya Guzmán Macario, Regidora de Cultura y Asuntos Indígenas.- C. Rafael Cruz Tinoco, Regidor de la Juventud y el Deporte.

C. Profr. José Luis López Pérez, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmado).

AÑO 2008

**ING. GERARDO TALAVERA GODÍNEZ
CERTIFICA**

Con fundamento en el artículo 53, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, CERTIFICO que el presente documento que tuve a la vista constante de 23 (veintitres) fojas útiles,

es copia fiel del original del acta de Cabildo No. 147, celebrada el 29 de noviembre del 2007; y es válido para todo asunto legal que se requiera.

Se extiende el presente a los 6 seis días del mes de febrero del año 2008, dos mil ocho.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
ING GERARDO TALAVERA GODÍNEZ
(Firmado)

De conformidad con lo estipulado en el artículo 52, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, se propone la modificación del Reglamento de Tortillerías, Molinos de Nixtamal y Similares.

REGLAMENTO DE TORTILLERÍAS, MOLINOS DE NIXTAMAL Y SIMILARES EXPEDIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE PATZCUARO, MICH.

ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS

A) MOLINO DE NIXTAMAL MAQUILERO

Establecimiento en el cual se podrá realizar la molienda de productos diversos al público en general entre los cuales pueden ser, nixtamal, harinas, semillas, etc.

B) TORTILLERÍA CON MOLINO DE NIXTAMAL

Lugar donde se podrá realizar la molienda de la materia prima para el autoconsumo de la máquina tortilladora la cual deberá trabajar diariamente de acuerdo a la demanda del producto, no se podrá comercializar la venta elaborada en otro establecimiento. Podrá realizar la venta a establecimientos dedicados a la comercialización de alimentos elaborados, previa presentación de convenio o contrato de prestación de servicios para que sea avalado por el consejo consultivo en pleno

una vez cumplidos los requisitos de transporte adecuado para este tipo de producto.

C) ESTABLECIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS SIMILARES AL RAMO DE LA TORTILLA

Lugar donde se podrá elaborar productos tales como tostadas, churros, tortillas de harina, en el cual se podrá instalar una máquina tortilladora, molino, etc., siempre y cuando sea para el autoconsumo y por ningún motivo podrá vender tortillas al público.

D) Los establecimientos dedicados a la elaboración, comercialización y distribución de tortillas de harina, trigo y marcas registradas que se establezcan en el municipio se tendrán que normar por los puntos del presente Reglamento.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1°.- Queda prohibido el monopolio de tortillerías, molinos de nixtamal, expendios de masas y similares, así como la competencia ilícita en esta actividad; por consiguiente su apertura y funcionamiento en esta población se aplicarán al artículo 28 Constitucional, sus leyes reglamentarias y a lo dispuesto en el presente Reglamento no otorgándose más de un permiso por persona.

Artículo 2°.- No podrá abrirse al público ninguna tortillería, molino de nixtamal, expendios de masa o negocio similar sin antes obtener licencia expedida por el C. Presidente Municipal, en los términos de este Reglamento y avalado por el consejo técnico consultivo.

Artículo 3°.- Las licencias no constituyen un derecho absoluto y siempre serán otorgadas bajo el concepto de quedar sometidas a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 4°.- No se permitirá el establecimiento de tortillerías, molinos de nixtamal o algún similar en el interior de los mercados, ni en locales que no tengan acceso directo a la vía pública.

Artículo 5°.- Se buscará convenir con la C.F.E. (Comisión Federal de Electricidad) que los contratos de suministro de energía eléctrica para tortillerías, molinos de nixtamal y similares, se otorguen, sólo si el solicitante demuestra que

obtuvo la licencia a que se refiere el artículo 2° de este Reglamento.

Artículo 6°.- Las tortillerías, los molinos instalados y similares que en el futuro se establezcan, deberán reunir los requisitos establecidos en los reglamentos de protección civil, salud y limpia municipales, así como los establecidos por la Secretaría de Salud en el Estado a través de la Jurisdicción Sanitaria correspondiente y de esta forma poder brindar un buen servicio al consumidor y a la población en general.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO EN PLENO

Artículo 7°.- Se crea un Consejo Técnico Consultivo de la industria de las tortillerías, molinos de nixtamal, expendios de masa y similares, con domicilio en la Presidencia Municipal de esta ciudad.

Artículo 8°.- Corresponde al Consejo Técnico Consultivo:

- a) Estudiar y emitir dictamen que corresponda, sobre todas las solicitudes de licencia que se presenten, para la apertura de tortillerías, molinos de nixtamal, expendios de masa y similares, en este Municipio;
- b) Formular una relación de los giros a que se refiere este Reglamento; y,
- c) Proponer al Presidente Municipal los acuerdos de clausura y la imposición de sanciones en los casos procedentes y las demás que le señale el presente Reglamento.

Artículo 9°.- El Consejo Técnico Consultivo estará integrado en la siguiente forma:

- a) Un representante de la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- b) Un representante de la Tesorería del H. Ayuntamiento;
- c) El Regidor de Industria y Comercio;
- d) Un representante de cada cooperativa o asociación de tortillerías, molineros, expendios de masa y similares, legalmente constituidos y acreditados ante

el Consejo; y,

e) El director de reglamentos municipales.

Artículo 10.- Todo miembro del Consejo Técnico Consultivo tendrá un suplente que desempeñará su cometido en caso de que estuviere el titular ausente.

Artículo 11.- Al principiar el periodo constitucional el Presidente Municipal convocará al Ayuntamiento y a los organismos de esta industria, para que designen a las personas que deberán integrar el Consejo Técnico Consultivo.

Artículo 12.- El representante de la Secretaría del H. Ayuntamiento será el Presidente del Consejo; y el Regidor de Industria y Comercio, el Secretario.

Artículo 13.- Los integrantes del Consejo Técnico Consultivo, fungirán por el término de tres años, y serán removidos cuando sus respectivos organismos lo determinen o a solicitud de la mayoría de los integrantes del consejo cuando algún representante realice acciones encaminadas en perjuicio del buen funcionamiento del Consejo Consultivo.

Artículo 14.- El Consejo se reunirá cada vez que se presente cualquier asunto relacionado con la industria de tortillerías, molinos de nixtamal y similares; en caso de urgencia bastará con que lo solicite un miembro y lo acuerde el Presidente de dicho Consejo, así mismo sesionará una vez al mes en forma ordinaria debiendo emitir el secretario del consejo la convocatoria respectiva con 48 horas de anticipación e incluir el orden del día a tratar. Si algún miembro del consejo desea tratar algún asunto en particular, deberá presentar la solicitud ante el Secretario del Consejo por lo menos con 96 horas de antelación a la fecha de la reunión ordinaria. Las reuniones ordinarias se realizarán los días miércoles últimos de cada mes a la hora que convoque el Presidente del Consejo en las instalaciones de la Presidencia Municipal.

Artículo 15.- Para que el Consejo Técnico Consultivo dé su opinión en lo que se refiere a nuevas aperturas de tortillerías, molinos para nixtamal, expendios de masa y similares, deberá realizar un estudio socio-económico, practicando una visita ocular en el lugar señalado a fin de cerciorarse si el área de habitantes de esa zona, es suficiente para darle nueva vida a este nuevo negocio recabando todos los datos necesarios de los industriales del lugar y de las

autoridades respectivas buscando siempre que sea la ubicación adecuada.

Artículo 16.- Para que las resoluciones del Consejo Técnico tengan validez, deberán ser suscritas por la mayoría de sus miembros.

CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS

Artículo 17.- Para la apertura de tortillerías y molinos de nixtamal o de cualquier producto derivado del maíz, los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante el Presidente Municipal, quien la turnará al Consejo Técnico Consultivo para que éste emita su opinión sobre si debe o no, concederse la licencia.

Artículo 18.- La solicitud de que se habla en el artículo anterior, deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre del propietario o razón social;
- b) Domicilio donde vaya a establecer el negocio;
- c) Dictamen de factibilidad de las instalaciones eléctricas y de gas, así como de las condiciones higiénicas emitido por la Dirección Municipal de Salud a solicitud de la Dirección de Reglamentos Municipales quien a su vez dará el visto bueno a la solicitud presentada.

Una vez en funciones el establecimiento se realizarán revisiones periódicas por parte de las direcciones antes señaladas;
- d) Clase de energía o combustible que utilizará;
- e) Tipo de maquinaria que se utilizará ya sea tortillería, molino o similar;
- f) Manifestación de alta ante la SH y CP; y,
- g) Una vez autorizada la solicitud deberá presentar:
 1. En su caso dictamen de cambio de uso de suelo;
 2. Comprobante de pago de impuesto predial al corriente;

3. Pago del servicio de agua potable actualizado; y,
 4. Copia de contrato de arrendamiento por un mínimo de un año, en caso de no ser propietario del local.
- h) Especificación.

Artículo 19.- Si el dictamen del consejo consultivo y del Presidente Municipal es positivo a la solicitud, la Dirección de Reglamentos Municipales emitirá una preautorización al solicitante para que en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a la fecha de recepción de la notificación instale y realice lo necesario para el funcionamiento del giro solicitado, si el interesado no cumple en tiempo y en forma con lo señalado anteriormente se procederá a la cancelación de la preautorización y el lugar no podrá funcionar. La Dirección de Reglamentos realizará inspección ocular en el domicilio al término de la preautorización y levantará acta circunstanciada dejando copia al interesado si se encuentra.

Artículo 20.- Si al término del plazo marcado por los artículos 18 y 19, no se han llenado todos los requisitos que se estipulan en el mismo, la Presidencia Municipal procederá a la clausura del establecimiento a través de la Dirección de Reglamentos, notificando al Consejo Consultivo y al Presidente Municipal. El solicitante deberá iniciar los trámites nuevamente como si nunca hubiera obtenido preautorización alguna.

Artículo 21.- Los propietarios de tortillerías, molinos de nixtamal, expendios de masa o similares que traten de cambiar de ubicación su establecimiento sólo podrán hacerlo por las siguientes causas:

- a) Que haya vencido el contrato de arrendamiento y el propietario de la casa no quiera prorrogarlo o pretenda aumentar el precio del arrendamiento, en forma tal que haga incosteable el negocio;
- b) Que la casa se encuentre en ruinas o sea necesaria su reparación; y,
- c) Que se encuentre obligado a desocupar el local por orden expresa de la autoridad competente.

Los anteriores puntos se comprobarán ampliamente ante la autoridad municipal, quien justificado lo

anterior, concederá el cambio de domicilio;

- d) Para el cambio de domicilio, también se requerirá la opinión del Consejo Técnico Consultivo y los interesados deberán reunir los requisitos señalados en los artículos 4º, 6º, 17 y 18 del presente Reglamento; y,
- e) Compruebe la adquisición de un inmueble por parte del titular de la licencia pero siempre y cuando el nuevo domicilio se encuentre dentro del área inmediata al domicilio actual y no dentro de las áreas prohibidas para la utilización de gas L.P. (acuerdo de Cabildo de fecha 12 de mayo del 2005).

Artículo 22.- Los propietarios de tortillerías, molinos de nixtamal, expendios de masa y similares están obligados a comunicar a la Presidencia Municipal, con 5 días hábiles de anticipación, a la fecha de la reunión ordinaria del consejo, el cierre temporal o definitivo de su establecimiento, también se hará lo conducente ante el consejo técnico consultivo en pleno.

Lo anterior se aplica para los casos de:

- a) Cierre temporal por remodelación del local o maquinaria;
- b) Cierre temporal por motivos personales o baja en las ventas;
- c) Cierre definitivo del establecimiento, deberá entregar la licencia municipal para su cancelación; y,
- d) Por los motivos contenidos en el artículo 21 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 23.- Se establece recurso de revisión ante el Ayuntamiento de esta población, en los siguientes casos:

- a) Denegación de licencia de apertura de nuevas tortillerías, molinos de nixtamal, expendios de masa y similares;
- b) Clausura definitiva que dicte el Presidente Municipal sobre esta clase de giros; y,

- c) Aplicación de las sanciones que se señalan en este Reglamento.

Artículo 24.- Los interesados que se encuentren en los casos comprendidos por el artículo anterior, ocurrirán dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de la medida, por escrito ante el Ayuntamiento, anotando claramente los agravios que se le causen y las disposiciones legales violadas; sin estos requisitos se descharará de plano el recurso.

En el mismo escrito de revisión podrán ofrecerse las pruebas que ofrezca el interesado, las que se desahogarán por la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 25.- La resolución del H. Ayuntamiento una vez revisado el recurso de apelación será definitiva y de aplicación definitiva.

CAPÍTULO VI (sic) **DE LAS SANCIONES**

Artículo 26.- Las tortillerías, molinos para nixtamal, expendios de masa y similares que funcionen sin licencia del Presidente Municipal, y fuera de los 15 (quince) días hábiles comprendidos en la preautorización serán clausurados inmediatamente por la Dirección de Reglamentos Municipales colocando sellos en el local y realizando acta circunstanciada en el lugar de los hechos aplicándose al propietario o responsable del mismo una multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del presente Reglamento.

Artículo 27.- A los establecimientos que no cumplan con lo enumerado en el artículo 18 inciso c) de manera constante se sancionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del presente Reglamento.

Artículo 28.- La reincidencia en la infracción hasta por tres ocasiones en el término de un año será motivo de clausura de la licencia municipal de funcionamiento.

Artículo 29.- A los propietarios o encargados de tortillerías, molinos de nixtamal, expendios de masa y similares, que sin causa justificada suspendan sus actividades por quince días, les será cancelada la licencia.

Artículo 30.- El Presidente del Consejo Técnico Consultivo

podrá aplicar multas de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del presente Reglamento a los miembros de dicho cuerpo, que alteren el orden de las sesiones e incurran en faltas de respeto al mismo, las que se ingresarán por conducto de la Tesorería Municipal.

Artículo 31.- Cuando alguno de los miembros del Consejo Técnico Consultivo obren de mala fe al emitir su opinión en el desempeño de sus funciones, el Presidente Municipal le aplicará una sanción económica de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del presente Reglamento; pero si la falta constituyere un delito será consignado a las autoridades competentes, destituyéndosele de su cargo en ambos casos.

Artículo 32.- Queda estrictamente prohibida la comercialización de tortillas en establecimientos no contemplados en el presente Reglamento; tales como tiendas de abarrotes, a excepción de las marcas debidamente registradas y que cumplan con lo establecido por la SECOFI.

Artículo 33.- Los establecimientos comerciales no incluidos en el presente Reglamento que vendan tortilla no empaquetada como lo marca el artículo anterior, serán sancionados conforme a lo estipulado en el artículo 37 del presente Reglamento.

Artículo 34.- La revalidación de las licencias municipales de funcionamiento deberá ser realizada anualmente entre los meses de enero a marzo de cada año, las licencias que presenten adeudos por concepto de infracciones económicas o sanciones administrativas no podrán ser revalidadas hasta no regularizar su situación jurídica.

Las licencias que no cumplan con la revalidación anual dentro del término establecido será motivo de infracción conforme a lo estipulado en el artículo 37 del presente, pero si pasan del mes de junio será motivo de cancelación de la licencia y clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 35.- Queda estrictamente prohibida la entrega a domicilio de tortillas no empaquetadas conforme al artículo 37 a excepción de los repartos al medio mayoreo a establecimiento con venta de comida elaborada.

Para efectos del párrafo anterior cada establecimiento que preste el servicio a domicilio deberá registrar contrato de prestación de servicios ante el Consejo Técnico Consultivo para su conocimiento, a los establecimientos que se

sorprenda realizando la actividad al menudeo o fuera del amparo de contrato se sancionará conforme a lo estipulado en el artículo 37.

Artículo 36.- A los establecimientos comprendidos en el presente Reglamento que se sorprenda realizando actividad diferente al giro estipulado en su licencia municipal se sancionará conforme a lo estipulado en el artículo 37.

Artículo 37.- La infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se sancionará:

- I. Amonestación, como primer aviso;
- II. Con multa de 50 a 500 días de salario mínimo diario que rija en el estado de Michoacán;
- III. Con la clausura temporal del establecimiento, hasta por 15 días, sin perjuicio a las sanciones económicas a que se haya hecho acreedor;
- IV. Con la cancelación o revocación de la licencia municipal respectiva;
- V. La imposición de las sanciones, será enunciativa más no limitativa; y,
- VI. Si las sanciones no son cubiertas dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma, serán turnadas al departamento jurídico del H. Ayuntamiento y se suspenderá a la organización a la cual pertenezca de las sesiones del consejo consultivo hasta no subsanar la infracción respectiva.

Artículo 38.- Corresponde al Presidente Municipal y por delegación expresa de facultades al Secretario del H. Ayuntamiento o director de reglamentos, la imposición y calificación de las sanciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 39.- A quien abra establecimientos comprendidos en el presente Reglamento y que no cuente con la licencia municipal de funcionamiento nueva o debidamente revalidada, se le impondrá una sanción económica equivalente de cincuenta a quinientos salarios mínimos vigentes en la región, sin perjuicio de la inmediata clausura del establecimiento.

Artículo 40.- En los casos en los que se contravenga el presente ordenamiento y que no estén considerados en el mismo, tanto a los infractores directos como a los que intervengan o presten cooperación o ejecución de la falta, se les aplicará una multa que será fijada de acuerdo a lo que se establece en el artículo 37 de este Reglamento.

Artículo 41.- Los permisos de funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento, son actos administrativos subordinados al interés público; en consecuencia dichos permisos en ningún caso podrán ser vendidos, arrendados o gravados.

TRANSITORIOS

Artículo 1º.- Se concede un plazo de 30 días a partir de la vigencia de este Reglamento para que todas las tortillerías, molinos, expendios de masa y similares que estén funcionando con permisos municipales, gestionen su revalidación ante el Presidente Municipal, reuniendo los requisitos que señala este Reglamento.

Artículo 2º.- Si transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, los propietarios no comprueben haberlos regularizado u obtenido la licencia respectiva, el Presidente Municipal aplicará una multa de acuerdo a lo establecido en el Bando de Gobierno Municipal, previa opinión del Consejo Técnico Consultivo, sin perjuicio de ampliárseles el término.

Artículo 3º.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Presidente Municipal, oyendo la opinión del Consejo Técnico Consultivo.

Artículo 4º.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 5º.- Quedan derogadas todas las disposiciones sobre la materia, que se opongan al presente Reglamento.

Artículo 6º.- Por cierre de año que la asamblea del Consejo Técnico en pleno sea en la segunda semana de diciembre, donde el Departamento de Reglamentos y Tesorería Municipal den su informe sobre todos los movimientos de solicitudes que se hicieron en el año debidamente autorizados por el consejo técnico en pleno, retomando el rol de asambleas como lo marca el reglamento en el mes de enero.



COPIA SIN VALOR LEGAL